

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cana línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Secretaría.—Negociado 1.º

No habiendo dado hasta la fecha cumplimiento á la circular de este Gobierno de 23 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 102, por los Ayuntamientos que en la misma se relacionan referente al ingreso en la Caja de la Zona de Reclutamiento de las cantidades que adeudan, á excepción del de Peleas de arriba, por suministros á reclutas en observación declarados inútiles, y habiendo recurrido nuevamente en queja á mi Autoridad el Jefe de la referida unidad, les prevengo que si en plazo de quinto día no han cumplimentado dicho servicio, pasaré el tanto de culpa á los Tribunales por su manifiesta y reiterada desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

Zamora 26 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Robleda, el día 15 del actual desapareció de la casa paterna el joven de doce años de edad, Manuel Centeno Sotillo, vecino de San Juan de la Cuesta, anejo al mencionado distrito, hijo de Miguel y de Josefa, suponiendo sea el que falta de los que murieron en la Laguna Cardena de Rivadelago, término municipal de Galende, á consecuencia de haberse perdido en la «Sierra Segundera» al empezar á nevar el citado día 15.

En su consecuencia, encargo á todos los Agentes dependientes de mi Autoridad y Guardia civil, procedan á la busca del mencionado Manuel, dándome cuenta de cualquier resultado que dieran para proceder á lo que haya lugar.

Zamora 26 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Gegorio Bernabé Pedrazuela.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan, los Ayuntamientos siguientes:

El de Corrales impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad para cubrir el déficit de 5.104 pesetas 24 céntimos.

El de Manzanal de arriba impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.800 pesetas.

El de Camarzana de Tera impone 20 céntimos á cada quintal de paja y 10 céntimos al de leña para cubrir el déficit de 2.000 pesetas.

El de Torres del Carrizal impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.808 pesetas 33 céntimos.

El de Tagarabuena impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 7.616 pesetas 50 céntimos.

El de Cerecinos de Campos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.540 pesetas 28 céntimos.

El de Cobreros impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.372 pesetas 18 céntimos.

El de Bustillo del Oro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.930 pesetas 65 céntimos.

El de Vegaltrave impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 589 pesetas 50 céntimos.

El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.861 pesetas 22 céntimos.

El de Cotanes del Monte impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.594 pesetas 64 céntimos.

El de Villaescusa impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.708 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 25 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

Continuación de la lista de aspirantes á desempeñar Escuelas interinamente en la provincia de Zamora.

MAESTRAS

- 95 D.ª Elicia Gómez San Román
- 96 » Adelaida Sanz Escribano
- 97 » Josefa Morán Llamas
- 98 » Agustina Pérez Hernández
- 99 » Constanca Gallego de la Rua
- 100 » María Lobarinas Vez
- 101 » Ana María Prieto Monzón
- 102 » Eugenia Codón Villar
- 103 » María Magdalena López Martín
- 104 » Argimira Rapado Aguado
- 105 » Magdalena Fernández Aparicio
- 106 » Carmen Domínguez Castronuño
- 107 » Avelina Mangas Esteban
- 108 » Laura Salvador Luis
- 109 » Crescencia Caro Cabrero

MAESTROS

- 78 D. Jesús Flores Jaen
- 79 » Fidenciano Martín Gandarillas
- 80 » Tomás Verde Blanco
- 81 » Ignacio Lorenzo Bollo
- 82 » Cirilo Collado Torres
- 83 » Victoriano Tobal Cadozos
- 84 » Salustiano Hernández Juanes
- 85 » Francisco de Prada Fernández
- 86 » Andrés Fernández González
- 87 » Cirilo Suarez Esteban
- 88 » Salvador Hernández Alonso
- 87 » José Escudero Marcos
- 90 » Joaquín Villar Fierro
- 91 » Luis González Sánchez
- 92 » José Palacios y Fernández
- 93 » Isaac Berrón del Pozo
- 94 » Arturo Holgado Flores
- 95 » Jacinto Hernández Ramos
- 96 » Luciano López Sánchez
- 97 » Florencio Matilla Montoya
- 98 » José Blanco Llamas
- 99 » Jacinto Andrés Calvo
- 100 » Victoriano Tobal Cadozos
- 101 » Marcelino Rodríguez Abad
- 102 » Senén Toribio Bernal

Salamanca 25 de Septiembre de 1913.—El Rector, Miguel de Unamuno, R—1923

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección de Estadística de Zamora.

CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia:

En el cumplimiento del servicio de precios medios de los artículos de consumo y tipos de jornales, se notan defectos y errores tal vez por descuido ó por ignorancia en algunos casos, ocasionada por el uso abusivo de medidas y pesas extralegales, que además de ser causa de fraudes y engaños, ocasionan también los errores dichos.

Para evitarlos en lo posible, y mientras las autoridades locales no los corten en su raíz, prohibiendo el uso de tales medidas, como están obligadas, habrán de tener en cuenta lo siguiente:

Los precios se han de referir siempre á las unidades legales de peso y medida kilo y litro, teniendo en cuenta que el kilo tiene dos libras, dos onzas y doce adarmes, ó sean dos libras y casi tres onzas.

También usan algunos para mayor confusión y engaño las libras, que llaman cortas de 400 gramos, y entonces el kilo tiene dos libras y media de las de esta clase.

El litro tiene dos cuartillos y cinco milésimas de cuartillo, que son dos cuartillos casi exactos, pues solo excede de los dos cuartillos la mitad de una centésima parte del cuartillo.

Los cien kilos son ocho arrobas y diecisiete libras y media, que en leña y paja viene á ser una carga buena, y á estos tipos pueden atenderse para buscar la equivalencia, cuando no se utilicen los pesos legales.

Deberán consignar los precios de todos los artículos que se consuman en la localidad, omitiendo los que no se usan, como el pan de cebada y maíz, que en esta provincia no habrá ningún pueblo donde se use el primero y en muy pocos ó ninguno se come el segundo.

En cuanto á los jornales, deberán consignar los que tengan uso en los pueblos del Municipio, y tanto en los precios de los artículos, como en los jornales, cuidarán de poner el precio máximo y mínimo de cada artículo durante el trimestre correspondiente.

No se olviden de cumplimentar el servicio en los primeros días después de cada trimestre, como está mandado, cubriendo la hoja y devolviéndola tan pronto como la reciban para que no se olvide ni sufra extravío.

Tengan también en cuenta que los Alcaldes no tienen franquicia para los servicios de Estadística, pues solo la tienen los Juzgados municipales, y la dirección se ha de poner: Sr. Jefe de Estadística de Zamora, sin poner nunca el nombre del Jefe.

Zamora 26 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentes de Ropel que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 20 de los corrientes no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 25 de Septiembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna.

RELACIÓN QUE SE CITA

N.º de orden...	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	Fechas de las obligaciones.			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Balbino González	Demetrio Martínez	23	Octubre	1912	520	26	546
2	Mariano Diez	Gervasio Panizo	»	»	»	520	26	546
3	Gervasio Panizo	Mariano Diez	»	»	»	780	39	819
4	Justo Panizo	Salustiano Carbajo	»	»	»	130	6'50	136'50
5	Emerenciano Martínez	Bartolomé Estébanez	»	»	»	416	20'80	436'80
6	Bartolomé Estébanez	Emerenciano Martínez	»	»	»	156	7'80	163'80
7	Remigio Espinosa	Isidora García	24	»	»	520	26	546
8	Daniel Paino	Luis Borlas é Isauro Diez	28	»	»	1040	52	1092
9	Bernardo Huerga	Adelaida Quijada	»	»	»	1040	52	1092
10	Miguel Clemente	Félix Granado é Isauro Esteban	29	»	»	1040	52	1092
11	Froilán del Hoyo	Angela Martínez	30	»	»	156	7'80	163'80
12	Romualdo Marcos	Victoriano García	6	»	»	104	5'20	109'20
13	Victoriano García	Romualdo Marcos	»	»	»	52	2'60	54'60
14	Bautista Estébanez	Petra García	»	»	»	208	10'40	218'40
15	Venancio Vega	Remigio Peláez	6	Nbre.	»	260	13	273
16	Tomás Burón	Atilano Vasco	»	»	»	260	13	273
17	Victorino Carbajo	Olegario Estébanez	»	»	»	156	7'80	163'80
18	Demetrio Martínez	Balbina González	18	»	»	260	13	273

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Benavente.

Fiscal de Mireces, D. Casimiro Toranzo Vidal.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 25 de Septiembre de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1924

Ayuntamientos.

VEZDEMARBÁN

La Junta municipal de este distrito, al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el año de 1914, á fin de cubrir el déficit de 12.545 pesetas 9 céntimos que en el mismo resulta, acordó hacer uso del del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, imponiendo 25 céntimos de peseta por cada quintal.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar dicho presupuesto y propuesta y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde están de manifiesto citados documentos; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rogelio Martínez. R—1919

OTERO DE CENTENOS

El Ayuntamiento y Asociados constituidos en Junta municipal al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el año de 1914 á fin de cubrir el déficit de 1.003 pesetas que en el mismo resulta, acordó utilizar el arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja y leña que se consume en esta localidad durante expresado año, imponiendo 25 céntimos de peseta por quintal.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan ser examinados referidos documentos por quien lo desee é interponer las recla-

maciones que á su derecho convengan durante el plazo de diez días, desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Otero de Centenos 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Gullón. R—1931

PORTO

Don José Bruña Pinto, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que aprobado en sesión de hoy por expresado Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1914, formado por la Comisión nombrada al efecto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que deseen hacerlo y en su vista presentar en el referido plazo las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes; transcurrido el cual no serán admitidas las que se presenten.

Porto 14 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Bruña. R—1907

Juzgados municipales.

VILLAESCUSA

Don Constancio González Hernández, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y debiendo proveerse según órdenes superiores conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, se anuncia al público por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten solicitudes documentadas con los requisitos siguientes:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y
- 3.ª Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado, la provincia ó Municipio.

No percibirán otros derechos ni emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Y á los efectos consiguientes, se publica el presente anuncio de orden del Sr. Juez municipal.

Villaescusa 24 de Septiembre de 1913.—El Juez municipal, Constancio González.—El Secretario suplente, Primitivo Miguel. R—1925